

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1017

16 de septiembre de 2022

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 8, añadir un nuevo subinciso (xi) y reenumerar el actual subinciso (xi) como subinciso (xii) del inciso (b) al Artículo 10, así como enmendar el Artículo 23 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, a los fines de prohibir a los contratantes en un contrato de Alianza Público Privada la contratación o designación como oficiales ejecutivos o directores corporativos de oficiales gubernamentales o empleados que hayan tenido participación en la evaluación, aprobación o supervisión de un Contrato de Alianza Público Privada mientras esté vigente dicho contrato y por un período de dos (2) años luego de terminado el mismo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 29-2009, según enmendada, creó la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (“Autoridad”) y estableció un marco jurídico y administrativo con el propósito de incluir procesos que fomenten la pureza y transparencia en el desarrollo de los proyectos. Al momento de la aprobación de la Ley 29-2009, *supra*, se expresó la necesidad de que esos procesos alentaran la transparencia por parte del Estado en la negociación y acuerdos para la firma de contratos, a la vez que promovieran la competencia en la solicitud de propuestas y brindar acceso a la

información disponible para atraer los mejores proponentes, de manera que se asegure la supremacía del libre mercado y la competencia.

Como parte de la Ley 29-2009, *ante*, y con el propósito de proteger el interés público, se impusieron requisitos de cumplimiento con la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico, a varios oficiales gubernamentales y miembros de juntas y comités encargados de la evaluación, aprobación y supervisión de los Contratos de Alianza Público Privada. Entre los requisitos aplicables a esas personas, se destacan las disposiciones del Artículo 4.6 de la Ley 1-2012, *supra*, el cual prohíbe a un ex servidor público, entre otras cosas, ocupar un cargo, tener interés pecuniario o contratar, directa o indirectamente, con una agencia, persona privada o negocio sobre el que haya ejercido una acción oficial durante el año anterior a la terminación de su empleo. Además, de prohibirle el ofrecer información, intervenir, cooperar, asesorar en forma alguna o representar en cualquier capacidad, directa o indirectamente, a una persona privada, negocio o entidad pública, sobre aquellas acciones oficiales o asuntos en los que intervino mientras trabajó como servidor público, así como tampoco puede durante los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, ofrecer información, intervenir, cooperar, asesorar en forma alguna o representar, directa o indirectamente, a una persona privada, negocio o entidad pública, ante la agencia para la que laboró. Tal disposición, tiene como propósito proveer un “periodo de enfriamiento” durante el cual se evite la apariencia o la realidad de que un oficial gubernamental tome acciones oficiales en beneficio de una entidad supervisada, y luego obtenga empleo o beneficios como recompensa por sus acciones. Se evita asimismo, que el funcionario utilice los conocimientos o contactos obtenidos durante su función oficial para beneficiar a su nuevo patrono.

Las disposiciones de la Ley de Ética antes mencionadas, proveen una protección adecuada en el caso de la mayoría de los contratos gubernamentales, los cuales son generalmente renovables en periodos de un (1) año. Sin embargo, las mismas no son

suficientes en el caso de los Contratos de Alianza regidos por la Ley 29-2009 antes citada. De los principales contratos que se han otorgado hasta ahora conforme a dicha Ley, uno tiene vigencia de cuarenta (40) años, y el otro tenía una vigencia similar, la cual fue recientemente enmendada a cincuenta (50) años. En adición, al controvertible Contrato otorgado a la empresa LUMA para la administración del Sistema de Electricidad del país, muy criticado y objeto de múltiples denuncia de servicios adecuados.

Precisamemnte, desde la aprobación de la Ley 29-2009, *supra*, ya han ocurrido cuatro (4) cambios de administración gubernamental, y es de esperarse que ocurran cambios adicionales. Durante esas administraciones, varios oficiales gubernamentales han tenido la responsabilidad de evaluar, aprobar y supervisar los contratos de alianza, con la obligación de tener el interés del Pueblo de Puerto Rico como norte. Incluido entre dichos oficiales gubernamentales, se encuentra el Gobernador de Puerto Rico, quien, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9, inciso (g), subinciso (v) de dicha Ley 29-2009, es responsable de aprobar el Contrato de Alianza y el informe del Comité de Alianzas antes que éstos entren en vigor. Aunque pase el tiempo, y mientras continúen en vigencia los contratos, las personas que tuvieron la responsabilidad de evaluar, aprobar y supervisarlos no deben convertirse en defensores del interés de lo que una vez supervisaron o autorizaron, ni deben estar disponibles para utilizar la información, conocimientos y destrezas adquiridos en protección de los intereses públicos para adelantar los intereses de los contratantes privados. Principios y fundamentos de la Ética que se impone en un servicio público imparcial, transparente y libre de conflictos de interés en su ejecución.

A tales fines, esta Asamblea Legislativa considera imperativo enmendar la Ley de Alianzas Público Privadas, Ley 29-2009, *supra*, a los efectos de prohibir que los oficiales gubernamentales a cargo de evaluar, aprobar y supervisar los Contratos de Alianza Público Privada puedan convertirse en oficiales ejecutivos o directores de los contratantes en los mismos, o de las personas jurídicas que ejerzan control directo de

dichos contratantes. Esta prohibición, se extiende a la persona del Gobernador o Gobernadora. Por tanto, con esta Ley, evitamos cualquier intento o apariencia de conflicto de interés o alegatos de corrupción que puedan surgir cuando personas cuya obligación fue defender los intereses del Pueblo de Puerto Rico en situaciones en las cuales se enajenan bienes públicos por periodos largos de tiempo, se convierten en portavoces o representantes de aquellas entidades a quienes se le concedieron dichos bienes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley 29-2009, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, para que se lea como
3 sigue:

4 “Artículo 8. - Comité de Alianzas.

5 (a) Creación de Alianzas. La Autoridad creará un Comité de Alianzas
6 para cada Alianza que haya determinado es apropiada. El
7 Comité estará integrado por (i) el Director o *Directora*
8 Ejecutivo(a) de la AAFAF o su delegado o delegada, (ii) el
9 funcionario o funcionaria de la Entidad Gubernamental
10 Participante con inherencia directa en el proyecto o su delegado
11 o delegada, (iii) un (1) integrante de la Junta de Directores o
12 Directoras de la Entidad Gubernamental Participante o en el
13 caso de Entidades Gubernamentales sin Junta de Directores o
14 Directoras, el Secretario o Secretaria del Departamento al cual
15 está adscrita dicha Entidad Gubernamental Participante o su

1 delegado o delegada o algún funcionario o funcionaria de ésta
2 con conocimiento especializado en el tipo de proyecto de la
3 Alianza seleccionado por la Junta de la Autoridad, y (iv) dos (2)
4 funcionarios o funcionarias de cualquier Entidad
5 Gubernamental escogido por la Junta de Directores o Directoras
6 de la Autoridad por sus conocimientos y experiencias en el tipo
7 de proyecto objeto de la Alianza contemplada. El quorum de la
8 Junta será constituido por mayoría simple de sus miembros,
9 para todos los fines, decisiones y para los acuerdos que se
10 tomen. Los miembros del Comité de Alianzas no podrán estar
11 afiliados a, ni tener interés económico, directo o indirecto, con
12 algún *Proponente* o Contratante. Los miembros de la Junta de
13 Directores no podrán estar afiliados a, ni tener interés
14 económico, directo o indirecto, con algún *Proponente*
15 Contratante. Esta prohibición se extenderá a todo miembro de la
16 Junta de la Autoridad *y a todo miembro del Comité de Alianza [por*
17 **un periodo de cinco (5) años, luego del cese de sus funciones]**
18 *por todo el término de cualquier Contrato de Alianza en relación al*
19 *cual haya tenido participación, y dos (2) años luego de la terminación*
20 *del mismo.* Esta prohibición se extenderá *además* a todos los
21 empleados y empleadas de la Autoridad *y del Comité de Alianza*
22 **[, y les aplicará a los miembros del Comité de Alianza por un**

1 periodo de dos (2) años. Si dentro del término antes
2 establecido algún miembro de la Junta de la Autoridad, que
3 haya renunciado a dicho cargo, interesa obtener una dispensa
4 para la restricción aquí establecida, tendrá que solicitarla ante
5 los miembros incumbentes de la Junta de la Autoridad,
6 quienes la evaluarán y sólo podrán concederla por
7 unanimidad; previa evaluación y recomendación en la
8 afirmativa de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto
9 Rico.] En caso de surgir algún conflicto de interés, el miembro
10 del Comité de Alianza afectado deberá dar cumplimiento
11 estricto a lo dispuesto en el Artículo 4.5 de la Ley 1-2012,
12 conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico",
13 titulado "Deber de Informar Situaciones de Posibles Acciones
14 Antiéticas o de Conflictos de Intereses". Si la Oficina de Ética
15 Gubernamental concluyera que el mecanismo de inhibición está
16 disponible para la situación consultada, el miembro afectado
17 será sustituido mientras existe tal conflicto por un miembro de
18 la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad o de la
19 Entidad Gubernamental Participante o por otro funcionario o
20 funcionaria del Banco o de la Entidad Gubernamental
21 Participante, según sea designado por la Junta de Directores o
22 Directoras de la Autoridad.

1 (b) ...”

2 Artículo 2.- Se añade un nuevo subinciso (xi) y se renumera el actual subinciso
3 (xi) como subinciso (xii) del inciso (b) al Artículo 10 de la Ley 29-2009, según
4 enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, para que se lea como
5 sigue:

6 “Artículo 10. – Contrato de Alianza.

7 (a) Términos y Condiciones Requeridos. Un Contrato de Alianza otorgado bajo
8 las disposiciones de esta Ley deberá contener, en la medida que sea aplicable,
9 disposiciones sobre:

10 (i) ...

11 ...

12 (b) Términos y Condiciones Adicionales. Un Contrato de Alianza otorgado
13 bajo las disposiciones de esta Ley dispondrá, además, para lo siguiente:

14 (i) ...

15 ...

16 *(xi) Una cláusula en la que se reconozca que, durante la vigencia del Contrato de*
17 *Alianza y por un período de dos (2) años luego de terminado el mismo, ni el*
18 *Contratante ni persona jurídica alguna que controle el cinco por ciento (5%) o*
19 *más de las acciones emitidas por el Contratante podrá designar o contratar como*
20 *oficiales ejecutivos o miembros de su Junta de Directores a los miembros de la*
21 *Junta de Directores de la Autoridad, a los miembros alternos de los representantes*
22 *del interés público en la Junta de Directores de la Autoridad, una vez advengan a*

1 *sustituir a éstos, al Director Ejecutivo de la Autoridad, a los Jefes de Agencia de*
2 *cualquier Entidad Gubernamental Participante, a los miembros de la Junta de*
3 *Directores o Directoras de la Entidad Gubernamental Participante o las personas*
4 *en quienes éstos deleguen, a los miembros de los Comités de Alianza, incluso*
5 *aquéllos que rinden sus servicios sin paga o que sólo reciben dietas, a los*
6 *ejecutivos o ejecutivas de la Autoridad o de la Entidad Gubernamental*
7 *Participante que sean nombrados por el Comité de Alianza para negociar el*
8 *Contrato de Alianza, al Gobernador o Gobernadora que apruebe el Contrato de*
9 *Alianza o al funcionario(a) ejecutivo(a) en quien el Gobernador o Gobernadora*
10 *delegue la facultad de aprobar el Contrato de Alianza mediante Orden Ejecutiva o*
11 *a la persona en quien la Junta de Directores de la Entidad Gubernamental*
12 *Participante delegue la firma del Contrato de Alianza, ni a los empleados y*
13 *funcionarios de la Autoridad, y de la Entidad Gubernamental Participante o*
14 *personas destacadas en las anteriores entidades gubernamentales con funciones*
15 *relacionadas a las Alianzas, tales como la inspección y velar por el cumplimiento*
16 *operacional, bajo los términos y condiciones acordados en el Contrato de Alianza o*
17 *aquellos que tengan a cargo la supervisión del desempeño acordado.*

18 **[(xi)]** *(xii) Cualquier otro término y condición que el Comité de Alianza*
19 *que estime apropiado*

20 (c) ...

21 (d) ...

22 (e) ...

1 (f) ...

2 (g) ..."

3 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 29-2009, según enmendada,
4 conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas" para que se lea como sigue:

5 "Artículo 23.- Aplicabilidad de la Ley de Ética

6 La Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental
7 de Puerto Rico de 2011, particularmente el Código de Ética que forma parte del
8 **[Artículo III]** *Capítulo IV* de la misma, será aplicable a todos los miembros de la Junta
9 de Directores de la Autoridad, incluyendo a los representantes del interés público, a los
10 directores o directoras, oficiales y empleadas o empleados de la Autoridad, a los
11 miembros de los Comités de Alianza, a la Junta de Directores y a los funcionarios y
12 empleados de la Entidad Gubernamental Participante...

13 *No obstante, cualquier artículo complementario o relacionado de la Ley 1-2012, según*
14 *enmendada, supra, expresamente se disone, que:*

15 (1) *los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad, los miembros alternos de los*
16 *representantes del interés público en la Junta de Directores de la Autoridad, una vez*
17 *advengan a sustituir a éstos;*

18 (2) *el Director o Directora Ejecutivo de la Autoridad;*

19 (3) *los Jefes de Agencia de una Entidad Gubernamental Participante, los miembros de la*
20 *Junta de Directores o Directoras de la Entidad Gubernamental Participante o las*
21 *personas en quienes éstos deleguen;*

1 (4) *los miembros de los Comités de Alianza, incluso aquellos que rinden sus servicios sin*
2 *paga o que sólo reciben dietas, los ejecutivos o ejecutivas de la Autoridad o de la*
3 *Entidad Gubernamental Participante que sean nombrados por el Comité de Alianza*
4 *para negociar el Contrato de Alianza;*

5 (5) *el Gobernador o Gobernadora que apruebe o el funcionario(a) ejecutivo(a) en quien el*
6 *Gobernador o Gobernadora delegue la facultad de aprobar el Contrato de Alianza*
7 *mediante Orden Ejecutiva o la persona en quien la Junta de Directores de la Entidad*
8 *Gubernamental Participante delega la firma del Contrato de Alianza y los empleados*
9 *y funcionarios de la Autoridad y de la Entidad Gubernamental Participante o*
10 *personas destacadas en las anteriores entidades gubernamentales con funciones*
11 *relacionadas a las Alianzas, tales como la inspección y velar por el cumplimiento*
12 *operacional, bajo los términos y condiciones acordados en el Contrato de Alianza o*
13 *que tengan a cargo la supervisión del desempeño acordado,;*

14 *No podrán aceptar una designación o contratación como empleados, funcionarios,*
15 *oficiales ejecutivos del Contratante, así como ser miembros de la Junta de Directores de*
16 *ningún Contratante, ni de ninguna persona jurídica que controle un cinco por ciento (5%) o*
17 *más de las acciones emitidas por dicho Contratante durante la vigencia de cualquier Contrato*
18 *de Alianza para el cual tales funcionarios hayan participado en el proceso de evaluación,*
19 *aprobación o supervisión, ni por un período de dos (2) años luego de finalizado dicho*
20 *Contrato de Alianza."*

21 Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad.

1 Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o
2 inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada
3 las disposiciones restantes de esta Ley, no afectará ni invalidará las demás disposiciones
4 de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, Artículo, parte o disposición declarada
5 nula o inconstitucional.

6 Artículo 5.-Vigencia.

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.